

MINISTERIO DE SEGURIDAD  
PROVINCIA DEL CHACO  
-Observatorio sobre Violencia y Seguridad Pública

*“2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Argentina ”-Ley n°7.750*

Resistencia, 11 de abril de 2016

Al Señor Ministro  
Dr. Martín NIEVAS  
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
PROVINCIA DEL CHACO  
SU DESPACHO:

Ref.: Elevar informe del Observatorio sobre  
Violencia y Seguridad Pública.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud.; a efectos de elevar informe actualizado del estado del trabajo que se cumple en este OBSERVATORIO SOBRE VIOLENCIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, organismo creado por el art. 18° de la Ley de Seguridad Pública N°6.976, reglamentada parcialmente por Decreto N°703/13.

En tal sentido y ampliando los datos compartidos en la última reunión del año 2015, del Consejo Provincial de Seguridad Pública, llevada a cabo el día 30 de noviembre próximo pasado, como es del conocimiento del Señor Ministro, resulta necesario destacar:

A) ASPECTOS GENERALES: Atinentes a la organización interna de la dependencia y sus vínculos con otras agencias del Estado y el público en general:

A.1.- **Desde el 02/12/15 se encuentra en funcionamiento el Sitio Web del Observatorio [www.observatoriovsp.chaco.gov.ar](http://www.observatoriovsp.chaco.gov.ar)**, dando cumplimiento a lo normado por Ley de Información Pública n° 6.431 y al deber de divulgación de este organismo, contenido en el art. 21, inciso j) de la ley n° 6.976 arriba citada.

Dicha acción, habiéndose efectivizado en el tiempo de la transición gubernamental, se encuentra pendiente de difusión, sugiriéndose al Señor Ministro, salvo otro criterio, convoque a los medios de comunicación locales para informar a la comunidad de su existencia y de las posibilidades de consulta por estudiantes, docentes, investigadores, operadores del Sistema de Seguridad, incluyendo ONG, y/u otros ciudadanos/as interesados/as.

La provisión del hosting se realiza por medio de la empresa Ecomchaco S.A.- El mismo sigue siendo solventado por la jurisdicción de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad conforme lo ordenado por el Señor Gobernador a través del Decreto N° 139 del 17/12/15.

Periódicamente este Observatorio actualiza los contenidos en la medida en que se genera el circuito descrito a continuación.

A.2.- Se hallan identificados **los datos sensibles existentes y las fuentes de dicha información en las diferentes servicios del Estado** (abarcando los tres Poderes locales, y el Poder Judicial Federal, entre otros).

A.2.1. Al respecto, si bien existen áreas que proveen diligentemente aquellos datos (citándose, a título ilustrativo, la Policía de la Provincia dentro de nuestra jurisdicción ministerial, y el Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la cartera de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad); otras instancias, por el contrario, no contestan despacho alguno o para hacerlo exigen previamente, y en cada oportunidad, el cumplimiento de requisitos formales como la suscripción del recaudo por autoridad superior, en total desconocimiento del **principio republicano de “publicidad” de los actos de gobierno** y del **deber de brindar la estadística** que surge de la normativa específica antes mencionada (puntualmente del art. 21, incisos a y f, de la ley de Seguridad Pública).

A.2.2. La remisión del dato al efectuarse en soporte papel (no obstante el pedido del soporte digital encriptado), exige inversión de tiempo adicional por parte de las dos empleadas que integramos el plantel de recursos humanos de este Observatorio. A posteriori, la realización de la codificación respectiva y finalmente, la formulación de fórmulas y el diseño de los gráficos visualmente más amigables, para ser luego entonces subido el dato a la red de internet desde este mismo Observatorio.

Podrá el Señor Ministro consultar directamente el sitio y, accediendo desde allí, dar clic por ejemplo en “ESTADÍSTICAS”.

A.3.- **El proceso de articulación** con cada una de las agencias nominadas a fin que provean los datos, incluye la convocatoria o la **participación en reuniones bilaterales o multiagenciales** de carácter permanente, tendientes no sólo a explicitar las características del dato solicitado y de los formatos respectivos, sino también a poner en común las dificultades que se aprecian por este servicio a fin de optimizar la calidad del producto que se genera para los/las operadores/as públicos/as y cualquier otro usuario.

A.4.- Se conciben los mecanismos formales para la **remisión de datos en forma periódica y su adecuación estandarizada**.

Esta función se efectiviza y se supervisa de modo constante dada la multiplicidad de criterios que prima en el contexto local que provocan disparidad de variables para medir un mismo tipo de fenómeno, y resultando de ello serias dificultades en el momento de su medición.

De allí las posibles divergencias en los diagnósticos y en las medidas de política pública que se adoptan. Es tarea de este Observatorio concentrar energías para señalar estas circunstancias y revertir sus efectos aportando elementos certeros para el diagnóstico y la formulación de prioridades en la agenda de la política pública en la materia.

A.5.- Se habilitó en 2015 el primer espacio de entendimiento con las universidades locales, públicas y privadas, **en vistas a la conformación del Consejo Académico del Observatorio**, de acuerdo a la modificación de su constitución, que se propuso al legislativo y que fue sancionada por Ley nº 7.649/15, surgiendo entre otras acciones conjuntas, la proposición de realización de encuestas de victimización a través del aporte de las comunidades educativas, en años no electorales, con el objeto de garantizar respuestas más objetivas de aquellas que se dan en clima electoral.

B) ASPECTOS PARTICULARES: vinculados a los *Ejes Temáticos* propuestos por la Organización de los Estados Americanos (O.E.A.) para los Observatorios de Seguridad en el continente ( y que han sido incluidos en el sitio web oficial del Observatorio de Violencia y Seguridad Pública de este Ministerio):

B.1.- En materia de **Violencia de Género y Maltrato Infantil** – abarcativos, entre otras formas de violencia, de los **delitos contra la integridad sexual**- que damnifican a mujeres de todas las edades y a niños y adolescentes:

B.1.1. Se propone periódicamente la adecuación de normas legales y administrativas -de diverso rango-, citándose a modo ilustrativo la aprobación del "**Protocolo Único de Examen por Delitos contra la Integridad Sexual**", en cumplimiento de la condena a la Argentina por el caso chaqueño "L.N.P.", dictada por el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (Comunicación N°1610/07), norma propuesta por este Observatorio y que mereció el dictado de la Resolución N°1.004/14 del Ministerio de Salud Pública y luego la suscripción

de un Convenio de Cooperación Técnica entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial de la Provincia a fin de coordinar las acciones de capacitación con el Instituto Médico Forense- IMCIF propendiendo a la realización por el operador de la salud pública de un único examen con capacidad de ser prueba en las causas penales y reducir la revictimización constante.

B.1.2. Se ha sugerido a la Dirección de Política Criminal dependiente de la Procuración General, la inclusión de la variable sexo en el registro de ingreso de los casos originados por presunto homicidio, muerte dudosa, suicidio, y/u otra tipificación penal (con exclusión del homicidio culposo en ocasión del tránsito) a fin de obtener una aproximación lo más certera posible, al número de **mujeres víctimas fatales**, toda vez que la calificación legal de **“femicidio”**, en el marco de las vicisitudes propias de las diferentes etapas o estadios del proceso penal, tornan inaprensible con grado de certeza dicha calificación hasta tanto no existe condena firme y consentida.

B.1.3. Se insta a través de actuaciones de rigor, o en reuniones donde este Observatorio participa con su opinión técnica, la **evitación del fenómeno persistente de la Revictimización**, formulándose las siguientes recomendaciones (en el marco del inciso g) del art.21 de la Ley de Seguridad Pública N°6976):

B.1.3.1. **Instalar los enlaces tecnológicos (con los debidos resguardos) y/o de otra índole procedimental, entre el fuero de familia y el fuero penal**, inclusive adaptándose los sistemas informáticos de registros de mesas de entradas en conexión con cada juzgado (y dentro de los juzgados entre las secretarías socio-asistencial y civil) y con cada fiscalía de investigación, respectivamente y entre sí, de modo tal que el/la titular del juzgado/fiscalía penal cuente con información automática del ingreso de nueva causa, existencia de causa anterior y su estado, que tenga identidad de partes y/o semi identidad de partes (es es, donde la persona denunciada registre otra causa, independientemente del fuero al que se consulta) toda vez que en materia de Violencia de Género y de Maltrato Infantil (comprensiva de la modalidad de Abuso Sexual Infantil) la victimización es un **fenómeno incremental e intergeneracional y de variadas modalidades y efectos**. Además del deber de atender adecuadamente la manda convencional que obliga a considerar la situación de **“grupos de hermanos”** cuando de niños, niñas y adolescentes se trata.

A título ilustrativo, se destaca la complejidad de la situación proteccional que se genera cuando ante una **prisión preventiva previa** y luego el dictado de **eximición de prisión** en el marco de las vicisitudes propias de la investigación penal, **no existe medida de prohibición de contacto decretada luego de la indagatoria** (art.299 bis 2do. párr.) **o en otro fuero** (de familia o de paz con competencia en faltas), posibilitándose fáctica y jurídicamente el reencuentro (incluso la reanudación de la convivencia) entre la víctima y la persona que agrede, potenciándose el riesgo. Por ello este Observatorio recomienda enfáticamente la articulación conjunta en el fuero del Menor y Familia, de causa por “Control de Legalidad” y de otra por cuerda en términos de “Violencia Familiar”, en función de los arts. 1º y 2º de la ley N° 4.175 y del art. 34º de la Ley N° 7.162 reglamentada por el decreto provincial N° 1.727/15.-

B.1.3.2. Propiciar, favorecer, impulsar, la más extensiva utilización de la normativa internacional y local de protección, investigación y eventual sanción, **en clave de interpretación hermenéutica**, y teniendo principalmente en cuenta el Bloque de Constitucionalidad Federal, de modo tal que, en el acceso a todos sus derechos, a las niñas y adolescentes mujeres, les sea garantizada la aplicación efectiva de otras convenciones de derechos humanos más allá de aquellos instrumentos relativos a su condición etaria ( esto es, además de la Convención de los Derechos del Niño y las leyes 26.061 y 7.162, entre otras), abarcando por ejemplo, la Convención de Belem Do Pará, las 100 Reglas de Brasilia (también aquellas reglas que abordan la vulnerabilidad por Género), las leyes 26.485, 6689, 6690, toda vez que además de su vulnerabilidad por la edad, lo son asimismo en su condición de mujeres.

B.1.3.3. Contemplar más adecuadamente los **regímenes conexos de Comunicación, Cuidado Personal y Cuota Alimentaria como sus posibles incumplimientos y/o configuraciones penales típicas**, toda vez que existiendo denuncia por Violencia de Género respecto de una persona adulta con niñas, niños y/o adolescentes a su cargo, deben ponderarse aquéllos a la luz de dicho contexto de violencia y **no como compartimentos procesales estancos**, en un todo de acuerdo con la Convención de Belem Do Pará y la Ley Nacional 26.485 que permite suspender provisoriamente el régimen de comunicación y/o fijar cautelarmente una cuota alimentaria y que prohíbe la mediación (arts.26, 28, sigs. y cc.).-

En ello resultan críticas las imputaciones penales contra mujeres por presunto delito de impedimento de contacto denunciado por

sus agresores cuando las mismas son víctimas de violencia de género, hay decreto cautelar de prohibición de acercamiento (dictada por cualquier autoridad judicial) entre esa víctima y su agresor y el Estado no contribuye a garantizar la integridad psico-física de la primera con el criterio sesgado de que debe la mujer habilitar el contacto parental del agresor con los hijos, so riesgo de incurrir en el delito respectivo. **La opción entre tal imputación penal y su vida, no puede erigirse en opción válida** toda vez que la Democracia no debe exigir a sus ciudadanos/as el comportamiento atribuible a la figura del héroe.

B.1.3.4. Promover la **concentración de actos procesales** en punto a la **intervención diagnóstica** de Violencia de Género y/o Maltrato Infantil (tal como lo prevé el art. 29 de la ley 26.485), **sin necesidad de habilitar otras intervenciones a los mismos fines y efectos**, cuando ya equipos interdisciplinarios de la Administración Pública- provincial o municipal- o profesionales de organizaciones civiles idóneas en el tratamiento de la violencia contra las mujeres y el Maltrato Infantil, se han expedido en tal sentido, es decir por la afirmativa, aunque fuere en términos potenciales.

En esta tesitura se encuentra vigente el “Protocolo de Examen Único por Delitos contra la Integridad Sexual” reseñado en el Literal B, numeral 1.1.

La afirmación de que la retractación de la denuncia por delito contra la integridad sexual valida la versión del abuso, se inscribe en el tipo de contribuciones que también pueden verificarse a partir de una única intervención diagnóstica.

B.2. En punto a la **cuestión étnica y dado que la Provincia registra tres comunidades indígenas autóctonas (Qom, Wichí y Mocoví)** se sugiere reiteradamente, por ejemplo, la inclusión de la variable “*pertenencia a pueblos originarios*”. A dicho temperamento han adherido algunos servicios- no todos- del ámbito policial y la Mesa de Entradas del fuero civil del Menor de Edad y la Familia en la Primera Circunscripción Judicial.

### **B.3. Delitos con armas:**

Pese a reiterados pedidos de informes al RE.N.AR Y RE.P.AR., no es factible acceder a datos cuali-cuantitativos de dichas agencias. Ello dificulta las tareas de procesamiento y análisis de los datos de criminalidad con armas.

#### **B.4. Cotejo de datos:**

La diversa modalidad de registración de idénticos fenómenos por parte de las agencias intervinientes dificulta el análisis de la información. Es una constante que este Observatorio debe señalar al interés de las mismas toda vez que incluso ello se advierte dentro de organismos de una misma estructura.

#### **B.5. Delitos complejos/transnacionales de competencia federal:**

Sólo se ha accedido a los datos del Juzgado Federal con asiento en la Ciudad de Presidencia R. S. Peña mientras su titular era la Dra. Zunilda Niremperger e igualmente al Juzgado Federal N°2 de Resistencia en el cual la misma se desempeña actualmente; no así del Juzgado Federal N°1 de esta ciudad, pese a los reiterados oficios librados a este último.

#### **B.6. Demanda de drogas ilícitas:**

Se ha accedido a la información del recientemente implementado Fuero local contra el Narcomenudeo. No así a estadística alguna de la Dirección de Salud Mental donde también se pidió colaboración y enviado el oficio respectivo.

#### **C) CONSEJO ACADEMICO DEL OBSERVATORIO:**

Resulta necesario que el Señor Ministro y así se solicita por el presente, convoque en los términos del art. 23º, último párrafo, de la Ley de Seguridad Pública, a las entidades mencionadas en el Literal A, numeral 5, de este informe, a los fines de proceder a la **constitución formal de esa instancia** contemplada en la norma.

Estudios propios de la **interdisciplina científica** como así también la implementación de otros recursos técnicos entre las que se encuentran las **Encuestas de Victimización** (oportunamente presupuestadas sin trámite favorable en razón de sus elevados costos, se estima), que podrían ser realizadas con el aporte de las universidades públicas y privadas interesadas en contribuir a la formación de conocimiento específico en las materias que nos ocupan desde este Observatorio.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresar a Ud. mis respetos.

